



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Carta Encíclica de Su Santidad de Unitate Ecclesiae, (continuación).—
Seminario Conciliar de Astorga.—Obra de la Propagación de la Fe.—Necrólogia.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS DIVINA PROVIDENTIA PAPAE XIII

EPISTOLA ENCYCLICA

AD PATRIARCHAS PRIMATES ARCHIEPISCOPOS EPISCOPOS

ALIOSQUE LOCORUM ORDINARIOS PACEM ET COMMUNIONEM

CVM APOSTOLICA SEDE HABENTES.

DE UNITATE ECCLESIAE.

Continuación

Similiter Concilium Lateranense IV: «Romana Ecclesia... dis-
»ponente Domino super omnes alias ordinariæ potestatis obtinet
»principatum, utpote mater universorum Christi fidelium et ma-
»gistra». Antecesserat consensus antiquitatis, quæ episcopos ro-

manos sine ulla dubitatione sic semper observavit et coluit ut beati Petri legitimos successores. Quem vero lateat quod in eandem rem extent et quam luculenta sanctorum patrum testimonia? Illud valde præclarum Irenæi qui cum de Ecclesia romana dissereret, «*ad hanc enim*, inquit, «Ecclesiam propter potior^{em} principalitatem necesse est omnem convenire Ecclesiam (1). Ac Cyprianus itidem de Ecclesia romana affirmat, eam esse «*Ecclesiæ catholicæ radicem et matricem (2) Petri Cathedram* » atque Ecclesiam principalem, unde unitas sacerdotalis exhorta^{est} (3) Cathedram» Petri appellat quippe quam insidet Petri successor: *Ecclesiam principalem* ob principatum Petro ipsi et legitimis successoribus collatum, *unde unitas exhorta*, quia in christiana republica causa efficiens unitatis est Ecclesia romana. Quare Hieronymus iis verbis Damasum affatur: «Cum successore piscatoris et discipulo crucis loquor.... Beatitudini tuæ, id est Cathedræ Petri communionem consocior. Super illam petram ædificatam Ecclesiam scio» (4). Sollemne illi est, catholicum hominem ex conjunctione cum romana Petri sede internoscere: «Si quis Cathedræ Petri jungitur, meus est» (5). Neque absimili ratione Augustinus, palam testatus, «in romana Ecclesia semper Apostolicæ cathedræ viguisse principatum» (6) negat esse catholicum, quicumque a fide romana dissentiat: «Non crederis veram fidem tenere catholicam, qui fidem non doces esse servandam romanam» (7). Item Cyprianus: Communicare cum Cornelio, «hoc est cum catholica Ecclesia communicare» (8). Similiter Maximus Abbas hanc veræ fidei veræque communionis notam esse docet, subesse Pontifici Romano: «Itaque si vult hæreticus non esse neque audire non isti aut illi satisfaciatur.... Festinet pro omnibus sedi romanæ satisfacere. Hac enim satisfacta, communiter ubique omnes pium

1 *Contra Haereses*, lib. III, cap. III, n. 2.

2 *Epist. XLVIII ad Cornelium*, n. 3.

3 *Epist. LIX ad eumd.*, n. 14.

4 *Epist. XV ad Damasum*, n. 2.

5 *Epist. XVI ad Damasum*, n. 2.

6 *Epist. XLIII*, n. 7.

7 *Sermo CXX*, n. 13.

8 *Epist. LV*, n. 1.

»hunc et orthodoxum prædicabunt. Nam frustra solummodo lo-
»quitur, qui mihi similes suadendos putat, et non satisfacit et im-
»plorat sanctissimæ romanorum Ecclesiæ beatissimum Papam,
»id est Apostolicam Sedem.» Cujus rei causam rationemque in
eo affirmat residere, quod «ab ipso incarnato Dei Verbo, sed et
»omnibus sanctis synodis, secundum sacros canones et terminos,
»universarum quæ in toto terrarum orbe sunt sanctarum Dei Ec-
»clesiarum in omnibus et per omnia percepit et habet imperium
»auctoritatem et potestatem ligandi et solvendi. Cum hoc enim
»ligat et solvit, etiam in coelo Verbum, quod cælestibus virtuti-
»bus principatur (1).» Quod igitur erat in fide christiana,, quod
non una gens aut una ætas, sed ætates omnes, et Oriens pariter
atque Occidens agnoscere atque observare consueverat, id memi-
nit, nullo contradicente, ad Ephesinam Synodum Phlippus pres-
byter, a Pontifice legatus: «Nulli dubium est, imo sæculis om-
»nibus notum, quod sanctus beatissimusque Petrus, Apostolorum
»princeps et caput, fideique columna et Ecclesiæ catholicæ fun-
»damentum, a Domino nostro Jesu Christo, salvatore humani
»generis ac redemptore, claves regni accepit, solvendique ac li-
»gandi peccata potestas ipsi data est, qui ad hoc usque tempus et
»semper in suis successoribus vivit et iudicium exercet» (2). Ea-
demque de re in omnium cognitione versatur Concilii Chalcedo-
nensis sententia: «Petrus per Leonem..... loquutus est (3);» cui
vox Concilii Constantinopolitani III resonat, tamquam imago:
«Summus nobiscum concertabat Apostolorum princeps: illius
»enim imitatore et Sedis succesorem habuimus fautorem.....
»charta et atramentum videbatur, et per Agathonem Petrus lo-
»quebatur (4).» In formula catholicæ professionis ad Hormisda
conceptis verbis, ineunte sæculo sexto, proposita, cui tum Justi-
nianus Imperator, tum Epiphanius Joannes, et Menna Patriar-
chæ subscripserunt, illud est magna vi sententiarum declaratum
«Quia non potest Domini nostri Jesu Christi prætermitti senten-

1 *Defloratio ex Epistola ad Petrum illustrem.*

2 Actio III.

3 Actio, II.

4 Actio, XVIII.

»tia dicentis:» Tu es Petrus, et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam..... «hæc, quæ dicta sunt, rerum probantur effectibus quia in Sede Apostolica citra maculam semper est catholica servata religio (4).» Nolumus quidem persequi singula: libet tamen formulam fidei meminisse, quam Michael Palæologus in Concilio Lugdunensi II professus est: «Ipsa quoque sancta romana Ecclesia summum et plenum primatum et principatum super universam Ecclesiam catholicam obtinet, quem se ab ipso Domino in beato Petro, Apostolorum principe sive vertice, cuius romanus Pontifex est successor, cum potestatis plenitudine recepisse veraciter et humiliter recognoscit. Et sicut præ ceteris tenetur fidei veritatem defendere, sic et si quæ de fide subortæ fuerint quæstiones, suo debent iudicio definiri. (5).»

Si Petri ejusque successorum plena ac summa potestas est, ea tamen esse ne putetur sola. Nam qui Petrum Ecclesiæ fundamentum posuit, idem «elegit duodecim..... quos et apostolos nominavit (6).» Quo modo Petri auctoritatem in romano Pontifice perpetuam permanere necesse est, sic Episcopi, quod succedunt Apostolis, horum potestatem ordinariam hereditate capiunt; ita ut intimam Ecclesiæ constitutionem ordo episcoporum necessario attingat. Quamquam vero neque plenam neque universalem ii, neque summam obtinent auctoritatem, non tamen «vicarii» romanorum pontificum putandi, quia potestatem gerunt sibi propriam, verissimeque populorum, quos regunt, antistites «ordinarii» dicuntur.

Verum quia successor Petri unus est, Apostolorum permulti, consentaneum est perspicere quæ sint istorum cum illo, divina constitutione, necessitudines.—Ac primo quidem conjunctionis episcoporum cum eo qui Petro succedit, non obscura est neque dubia necessitas: hoc enim soluto nexu, solvitur ac diffluit multitudo ipsa christianorum, ita plane ut nullo pacto queat unum corpus conflare unumque gregem: «Ecclesiæ salus in summi sacerdotis dignitate pendet, cui si non exors quædam et ab om-

(4) Post Epistolam XXVI, ad omnes Episc. Hispan., n. 4.

(5) Actio IV.

(6) Luc., vi, 13

»nibus eminens detur potestas, tot in Ecclesia efficientur schismata, quot sacerdotes (1).» Idcirco ad id præstat advertere animum: nihil esse Apostolis seorsum a Petro collatum; plura seorsum ab Apostolis ac separatim Petro. Joannes Chrysostomus in Christi edisserenda sententia (Joann., XXI, 15) cum percontatus esset, «Cur, aliis prætermissis de his Christus Petrum alloquitur?» omnino respondet: «Eximius erat inter Apostolos, et os discipulorum, et cœtus illius caput (2).» Hic enim unus designatus a Christo est fundamentum Ecclesiæ: ipsi «ligandi» copia «solvendique» permissa, eidemque *pascendi* data potestas uni. Contra quidquid auctoritatis ac muneris accepere Apostoli conjuncte cum Petro accepere: *Divina dignatio si quid cum eo commune ceteris voluit esse principibus, nunquam nisi per ipsum dedit, quidquid aliis non negavit* (3). *Ut cum multa solus accepit, nihil in quemquam sine ipsius participatione transierit* (4) Ex quo plane intelligitur, excidere episcopos jure ac potestate regendi, si a Petro ejusve successoribus scientes secesserint. Nam a fundamento, quo totum debet ædificium niti, secessione divelluntur; itaque exclusi *ædificio* ipso sunt: ob eandemque causam ab *ovili* sejuncti, cui dux est pastor maximus, *regnoque* extorres, cujus uni Petro datæ divinitus claves.

Quibus rebus rursus noscimus in constituenda christiana republica cælestem descriptionem mentemque divinam. Videlicet cum ecclesiam divinus auctor fide et regimine et communionem unam esse decrevisset, Petrum ejusque successores delegit in quibus principium foret ac velut centrum unitatis. Quare Cyprianus: *Probatio est ad fidem facilis compendio veritatis. Loquitur Dominus ad Petrum: Ego tibi dico, inquit, Quia tu es Petrus... Super unum ædificat Ecclesiam. Et quamvis Apostolis omnibus post resurrectionem suam parem potestatem tribuat, et dicat: sicut misit me Pater... tamen ut unitatem manifestaret, unitatis ejusdem originem ab uno incipientem sua auctoritate*

(1) S. Hieronymus, Dialog. *Contra Luciferianos*, n. 9.

(2) Hom. LXXXVIII, in *Joan.*, n. 1.

(3) S. Leo M. sermo IV. cap. 2.

(4) *Ib.*

disposuit (1). Atque Optatus Milevitamus: *Negare non potes, scire te in urbe Roma Petro primo Cathedram episcopalem esse collatam, in qua sederit omnium Apostolorum caput Petrus, unde et Cephas appellatus est: in qua una Cathedra unitas ab omnibus servaretur: ne ceteri Apostoli singulas sibi quisque defenderent, ut jam schismaticus et peccator esset, qui contra singularem Cathedram alteram collocaret.* (2) Unde est illa ipsius Cypriani sententia, cum hæresim tum schisma ex eo ortum habere gignique, quod debita supremæ potestati obedientia abjicitur; *Neque enim aliunde hæreses abortæ sunt aut nata sunt schismata, quam inde quod sacerdoti Dei non obtemperatur, nec unus in Ecclesia ad tempus sacerdos et ad tempus iudex vici Christi cogitatur* (3). Nemo igitur, nisi cum Petro cohaereat, participare auctoritatem potest, cum absurdum sit opinari, qui extra Ecclesiam est, eum in Ecclesia præesse. Quare Optatus Milevitanus reprehendebat hoc nomine Donatistas: *Contra quas portas (inferi) claves salutare accepisse legimus Petrum principem scilicet nostrum, cui a Christo dictum est tibi dabo claves regni cælorum, et porta inferi non vincent eas. Unde est ergo, quod claves regni cælorum vobis usurpare contenditis, qui contra cathedram Petri... Militatis* (4).

1 De Unit. Eccl. n. 4.

2 De Schism. Donat, lib. II.

3 Epist. XII. ad Cornelium, n. 5.

4 Lib. II. n. 4, 5

(Se continuará.)

SEMENARIO CONCILIAR.

Deseando S. S. Ilma. y Rvdma. fomentar, cuanto posible es en estas circunstancias, el amor al estudio, premiar la aplicación y el mérito y suministrar medios de continuar su carrera á los jóvenes estudiosos y escasos de recursos, tiene dispuesto conceder, previa oposición, algunas becas y medias becas de gracia con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Podrán mostrarse opositores los que, perteneciendo á esta Diócesis, hayan aprobado el Latín con la calificación de MERITISSIMUS, por lo menos el último año. Asimismo podrán tomar parte en dicha oposición los alumnos de años superiores, que todavía no hayan cursado tercer año de Sagrada Teología, y hubiesen obtenido, al menos en el último curso, la nota referida.

2.^a Los opositores presentarán, además de la certificación de estudios librada por la Secretaría del Seminario, la de pobreza y buena conducta, expedida por el respectivo párroco y visada por el Sr. Arcipreste.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en los días 26, 27 y 28 de Septiembre próximo, de 8 á 12 de la mañana, y consistirán en traducir al español un trozo latino, al latín un trozo en español, y contestar á varias preguntas de Gramática latina. Los alumnos de Filosofía y Teología contestarán además á algunas preguntas pertenecientes á las asignaturas del año último, que hayan probado.

Con tal motivo S. S. Ilma. se ha servido dictar las disposiciones siguientes;

1.^a La matrícula estará abierta desde el 20 al 30 de Septiembre, ambos días inclusive, término definitivo é improrrogable.

2.^a No se admitirá la matrícula en Lugares Teológicos en concepto de carrera abreviada á los alumnos que no hayan cumplido veintidos años.

3.^a Tampoco serán admitidas matrículas en primer año de Latín.

4.^a Los que se matriculen por primera vez, presentarán la partida de Bautismo y certificación de buena conducta expedidas por el Sr. Cura párroco.

5.^a Los alumnos externos presentarán en la Secretaría de Estudios certificación de buena conducta y de haber recibido frecuentemente los santos Sacramentos de Confesión y Comunión, lo menos una vez cada mes durante las vacaciones; y los internos la entregarán en el Rectorado, haciendo constar además en ella que no padecen enfermedad alguna crónica y que en el pueblo, en donde residieron, no hay enfermedad contagiosa, á saber; tifus, viruela, sarampión, escarlatina y difteria.

6.^a Las solicitudes de los alumnos que pretendan ser internos, deben venir suscritas por los padres, ó personas responsables de los mismos, que garanticen la pensión al Seminario, y por los alumnos mismos.

7.^a La pensión señalada se pagará en dos plazos fijos; el primero en los ocho primeros días de Octubre y el segundo desde el día primero al ocho de Febrero, ambos inclusive; advirtiéndose que no percibirán descuento alguno los que salgan del Establecimiento por menos de ocho días.

8.^a Los alumnos procedentes de otros Seminarios, presentarán además certificación de buena conducta, expedida por el Rector del Seminario, en que hayan estudiado.

9.^a Los exámenes de ingreso y de incorporación de Latín tendrán lugar en los días 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de Septiembre inmediato, y los de los alumnos suspensos, ó que no se presentaron á exámenes ordinarios, en los días 28 y 29.

10.^a Todas las instancias se dirigirán á la Secretaría de Estudios.

11.^a No se dará curso á instancia alguna, pasado que sea el 26 de Septiembre.

12.^a No se concederá dispensa de matrícula, ni otra

gracia semejante, á los que no fueran ya alumnos del Seminario, ni tampoco á los que en el final del Curso, no hayan obtenido la calificación de BENEMÉRITUS cuando menos.

13.^a Todos los alumnos internos pernoctarán en el Seminario el 30 del mencionado Septiembre, y no se admitirá disculpa de ninguna clase en el cumplimiento de este deber,

14.^a La apertura del próximo Curso académico tendrá lugar el día primero de Octubre.

Se recuerda á los alumnos la disposición dictada en años anteriores, en virtud de la cual no será admitido á recibir los sagrados órdenes mayores quien no haya sido interno por lo menos en el curso anterior.

De orden de S. S. Ilma. y Rvdma. se publican estas disposiciones para conocimiento de los interesados y el más exacto cumplimiento.

Astorga 1.^o de Agosto de 1896.

El Rector,

LIC. ANTONIO LUIS Y VIDUEIRA.

* * *

Por ser de imperiosa necesidad la supresión del primer año de Latín en el Seminario Conciliar á causa de la falta de localidad y por otra parte necesaria la enseñanza de tal asignatura en esta Ciudad, S. S. Ilma. y Reverendísima crea en ella una preceptoria de Latín bajo la dirección del muy inteligente, acreditado, celoso y antiguo profesor Sr. D. Juan Garcia Calvo, que disfrutará de iguales ventajas que los demás Directores de preceptorias

agregadas á este centro docente. Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN, para conocimiento de aquellos, á quienes pueda interesar.

* * *

En el Colegio sucursal de este Seminario en Puebla de Sanabria, se ampliarán desde el próximo curso los estudios eclesiásticos, hasta el 2.º año de Filosofía, por concesión del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

OBRA DE LA PROPAGACIÓN DE LA FE.

FIN DE ESTA OBRA.

Propagar la fe es instruir en las verdades esenciales de la Religión á aquellos que las ignoran, y enseñarles á practicar los deberes indispensables para la salvación de sus almas.

La Obra de la Propagación de la Fe es la principal y la más importante de todas las obras católicas, por ser su fin el de preservar las almas de la condenación eterna.

Dios quiere que todos los hombres se salven, y los cristianos todos están obligados, por lo mismo, á trabajar según su capacidad en el cumplimiento de este designio. A un corto número de estos está reservada la gloria y la alta honra de dejar su familia y su patria para llevar la fe hasta los últimos confines del mundo. Todos sin embargo, pueden rogar por la salvación de sus hermanos, y hay muy pocos que no puedan unir la limosna á la oración. De estas oraciones y de estas limosnas reunidas resulta, pues, la grandiosa Obra de la Propagación de la Fe.

Para ser socio de esta Obra, dos cosas únicamente son necesarias.

1.ª Aplicar á esta intención, y una vez para siempre, el

Padre Nuestro y Ave María de la oración de la mañana ó de la noche con la jaculatoria siguiente: *San Francisco Javier, ruega por nosotros.*

2.^a Dar semanalmente para las misiones la limosna de 5 *cén^{ts}* *timos*, ó sea 2 *pesetas* 60 *céntimos* al año.

SU HISTORIA.

Fué fundada esta Obra en Lyon el año de 1822, habiéndose extendido desde entonces con suma rapidez por el mundo entero. El Papa Pío VII, y cada uno de sus sucesores, la han enriquecido con preciosas indulgencias, y más de novecientos Obispos la han recomendado eficazmente á los fieles en sus cartas pastorales, habiendola enaltecido y encomiado hasta lo sumo el Papa Gregorio XVI en su Encíclica del 15 de Agosto de 1840. Anteriormente, los Soberanos Pontífices Pío VII, León XII, Pío VIII y posteriormente Pío IX, por Rescriptos de 15 de Marzo de 1823, de 11 de Mayo de 1824, de 18 de Septiembre de 1829, de 25 de Septiembre de 1831, de 15 de Noviembre de 1835, de 22 de Julio de 1836, de 17 de Octubre de 1847, de 10 de Septiembre de 1850, de 31 de Diciembre de 1853, de 17 de Abril de 1855, de 7 de Marzo de 1862, de 26 de Enero de 1865, le han concedido numerosísimas indulgencias. En fin, por una nueva Encíclica de 3 de Diciembre de 1880, el Papa León XIII la ha recomendado solemnemente á todo el orbe católico.

Elevada á tanta altura esta Obra de la Propagación de la Fe por tan insignes Pontífices y Príncipes de la Iglesia, lejos de impedir que las otras obras católicas se abran camino y prosperen, ha contribuido á sostenerlas, atrayendo sobre todas ellas las bendiciones del cielo, y encontrando siempre medios de socorrer á todas las misiones. De uno á otro extremo del mundo los pueblos recientemente convertidos la bendicen, los Misioneros le envían las reseñas de sus trabajos, de sus victorias y de sus sufrimientos, y los mártires cayendo bajo el puñal del verdugo, conservan de ella un recuerdo que llevan hasta el trono del Altísimo. He aquí en dos palabras la Historia de la Obra

de la Propagación de la Fe. Según se desprende de esta relación, los católicos del universo entero, sea cualquiera su edad su sexo ó su país natal, están llamados á tomar parte en esta Obra, que se encuentra al alcance de todos, y de prestarle su decidida cooperación: porque mientras las sectas separadas de la verdadera Iglesia gastan sus conocimientos y su tiempo, é invierten sus millones en propagar el error, ¿no se creerán los católicos en el deber estricto de extender el reinado de Jesucristo en los corazones de los hombres, este reinado por cuya extensión piden sin cesar en la oración dominical y con las palabras: *Venga á nos el tu reino?* Al trabajar y al interesarse por la salvación de las almas de sus prójimos, que son sus hermanos, por haber sido redimidos al mismo tiempo por nuestro Señor Jesucristo en el Calvario, es indudable que aseguran las de sus propias almas, pues el Espíritu Santo terminantemente nos enseña que si cooperamos con los Apóstoles, que son mártires de la fe, ayudándoles en su celestial empresa, recibiremos algún día, como ellos, la recompensa de estos esfuerzos y trabajos.

Se puede pertenecer á esta Obra de dos modos: ó como simple Asociado ó como Colector. El simple Asociado es el que entrega para las misiones 5 céntimos semanales ó sean 2 pesetas 60 céntimos al año. Los Colectores de esta obra son los que recaudan anualmente 2 pesetas 60 céntimos de nueve asociados, que con la suya propia de igual valor, componen un total de 26 pesetas. Los colectores entregan las 26 pesetas recaudadas al Párroco ó señora de la Parroquia que se preste á recibir estas limosnas. El Párroco ó la señora, á su vez, las remiten al corresponsal del Arciprestazgo respectivo, quien la entrega á la Tesorera de la Junta diocesana. La Tesorera de la Junta diocesana la entrega á la Tesorera de la Junta Central de España, y ésta, por conducto del Sr. Nuncio de Su Santidad, la remite al Emmo. Cardenal Prefecto de la *Propaganda Fide* de Roma.

INDULGENCIAS DE QUE PUEDEN PARTICIPAR TODOS LOS ASOCIADOS

- I. PLENARIAS.—1.^a 3 de Mayo.—Fiesta de la invención de la Santa Cruz. (Fundación de la Obra);
2.^a 3 de Diciembre.—Fiesta de S. Francisco Javier, Patrono de la obra;
3.^a 25 de Marzo.—Fiesta de la Anunciación;
4.^a 15 de Agosto.—Fiesta de la Asunción;
5.^a 6 de Enero.—Fiesta de la Epifanía;
6.^a 29 de Septiembre.—Fiesta de S. Miguel;
7.^a Todas las fiestas de Apóstoles.
8.^a Cada mes.—Dos días á elección de los bienhechores.
9.^a Una vez al año.—El día de la conmemoración *general* de todos los asociados difuntos.
10.^a Una vez al año.—El día de la conmemoración *especial* de los Asociados difuntos del Consejo, del Comite ó de la Decena de que uno es miembro;
11.^a El día de la entrada en la Asociación;
12.^a En el artículo de la muerte, invocando, á lo menos de corazón, el Santo nombre de Jesús;
13.^a Favor del altar privilegiado para toda misa que se celebra á nombre de un asociado en sufragio de otro asociado difunto.

ó un día de la Octava de estas fiestas

(Los niños que no han hecho aún su primera comunión, pueden ganar estas Indulgencias haciendo una obra meritoria designada por su confesor.)

II. PARCIALES.—1.^a Siete años y siete cuarentenas *cada vez* que un asociado hiciere, en favor de las misiones, una obra cualquiera de piedad ó de caridad.

2.^a 300 días *cada vez* que un asociado asista al *Triduo* del 3 de Mayo y del 3 de Diciembre;

3.^a 100 días *cada vez* que un asociado rece el *Padre Nuestro* y el *Ave María*, con la invocación á san Francisco Javier.

Todas estas indulgencias, tanto parciales como plenarias, pueden ser aplicadas á las almas del purgatorio.

FAVORES PARTICULARES A LOS BIENHECHORES ECLESIAÍSTICOS.

I. A todo sacerdote que esté encargado en una Parroquia ó establecimiento de recoger limosnas para la Obra de la Propagación de la Fe, cualquiera que sea la suma que recoja, ó que de su peculio particular entregue en la caja de la Obra el importe de una decena entera: 1.º *El favor del altar privilegiado, tres veces por semana; 2.º El poder de aplicar las indulgencias siguientes: Indulgencia plenaria, á los fieles, que se hallaren en el artículo de la muerte; indulgencias apostólicas, á los rosarios, ó coronas, cruces, crucifijos, estampas, estatuas y medallas; las indulgencias de Sta. Brígida, á los rosarios; 3.º La facultad de aplicar á los crucifijos las indulgencias del Viacrucis.*

II. A todo Sacerdote miembro de un Consejo ó de una Junta encargado de velar por los intereses de la obra;

A todo Sacerdote que, durante el año, hubiere entregado en la caja de la Obra una cantidad que represente por lo menos el importe de mil suscripciones, cualquiera que fuere la procedencia de esta suma: 1.º *Los mismos favores que á los Sacerdotes de la categoría anterior; 2.º El favor del altar privilegiado personal cinco veces por semana; 3.º La facultad de conferir el cordón y el escapulario seráficos con todas las indulgencias y privilegios concedidos por los Soberanos Pontífices; 4.º El poder de bendecir é imponer á los fieles los escapularios del Carmen, de la Inmaculada Concepción y de la Pasión de Nuestro Señor.*

Si algún Sacerdote no hubiera efectuado por completo la recaudación de las limosnas ó cuotas, Su Santidad le prorroga estos poderes hasta el ajuste del ejercicio corriente, siempre que hubiese entregado el importe íntegro del año anterior.

III. Todo Sacerdote que entregare de una vez, de su bolsillo particular, una cantidad igual al importe de mil suscripciones, gozará durante su vida de los favores concedidos á los Sacerdotes miembros de un Consejo.

Todas estas indulgencias deben someterse á la aprobación del Ordinario.

NOTA.—Las personas que por motivos de enfermedad, de distancia ó de otra causa legítima no pudieran visitar la iglesia que es una de las condiciones para ganar la indulgencia plenaria podrán ganar esta indulgencia supliendo la visita por otras obras ú oraciones que el confesor les designe.

Las personas que viven en comunidades religiosas, los colegios etc. etc., podrán hacer la visita en su propia Iglesia ó capilla.

Los fieles que por motivo de indigencia no puedan dar de ningún modo los *cinco céntimos* semanales, cuya apreciación deja el Sumo Pontífice á su conciencia, podrán, sin embargo, asociarse á la Obra de la Propagación de la Fe, ó de permanecer asociados á ella si ya lo estuviesen, y de participar de todas las Indulgencias y gracias con que está enriquecida, con tal que cada mes á lo menos entreguen á los Colectores de la misma Obra una limosna, por pequeña que sea, según los medios y la conciencia de cada uno y que cumplan con las otras condiciones prescriptas.

* * *

En esta Diócesis se halla ya instalada la Junta para propagar tan piadosa y benéfica asociación, en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo.

Vice-Presidente: El Párroco de Santa Marta de esta Ciudad.

Presidenta: Sra. D.^a Joaquina Cerecedo, Viuda de García.

Secretaria: Sra. D.^a Julia Fernández, Viuda de Carro.

Tesorera: Sra. D.^a Julia Blanco de Iglesias.

Esta santa asociación que con la bendición de S. S. ha sido reinstalada en España por piadosas y nobles señoras de Madrid en 1883, y que gracias á Dios se va difundiendo por toda España, no puede tener un fin más noble y grande, cual es el de la salvación de las almas, pues entre las obras divinas la más divina dice el Areopagita, es cooperar á ella con lo cual tanta gloria se da al Señor, «*Omnia divinorum divinissimam cooperari Deo in salutem animarum.*» ¡Qué consoladora es la promesa que el Apóstol Santiago dá en su carta, de que si salvamos

un alma aseguramos la nuestra! «Animam salvasti, dice un santo Padre, comentando esto, tuam prædestinasti.» Si hasta el sexo femenino, á quien la Iglesia llama piadoso toma vivo interés por este sublime negocio, y por que la fé de nuestro Señor Jesucristo se extienda por todas partes del mundo, (que sea dicho de paso apenas una 5.^a parte le conoce y adora,) cual pues no debe ser el que debemos tomar nosotros sus ministros á quienes se ha dicho. «Euntes ergo docete omnes gentes, etc.— Ignem veni mittere in mundum, et quid volo nisi accendatur.» Ya que no tengamos valor para ir á lejanas tierras á sacar las almas de tantos que están de asiento en las tinieblas del error, etc., ayudemos siquiera con nuestras limosnas y oraciones á esos generosos misioneros, á esas piadosas heroínas que comparten con ellos tantas penalidades y privaciones por ganar almas á Cristo en remotas y difíciles regiones, y que reclaman de nosotros tan justos y merecidos auxilios. Esto lo podemos conseguir difundiendo entre nuestros feligreses esta piadosa asociación de la Propagación de la Fe.

A. M. D. G.

NECROLOGÍA

En 31 de Julio último, falleció D. Francisco J. Morán Moreno, Coadjutor de Fonfría, arciprestazgo de Boeza.

En 6 de Agosto, falleció D. Justo de la Huerga, párroco de Arcos de la Polvorosa, arciprestazgo de Villafáfila.

En 14 de idem, falleció D. Pedro Martín Rabano, párroco de Villaveza de Valverde, arciprestazgo de Tera y Valverde.

R. I. P.